

Acta de la Sesión Ordinaria n.º12-22, celebrada por la Junta Directiva de BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., en la ciudad de San José, el miércoles veinticinco de mayo del dos mil veintidós, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos, con el siguiente **CUÓRUM:**

Licda. Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta; Licda. Mahity Flores Flores, Vicepresidenta; Licda. Gina Carvajal Vega, Secretaria; Dr. Luis Emilio Cuenca Botey, Tesorero; MBA Olivier Castro Pérez, Vocal; Lic. Jorge Bonilla Benavides, asiste en su condición de Fiscal.

Además, asisten:

Por Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Lic. Rosnnie Díaz Méndez, Gerente a.i.; Lic. Roberto Quesada Campos, Auditor Interno; Licda. Natalia Garro Acuña, Gerente de Negocios y Proyectos a.i.; Licda. Nidya Monge Aguilar, Gerente Financiero Administrativo a.i.

Por Banco de Costa Rica

Lic. Álvaro Camacho de la O; Subgerente a.i. Banca Corporativa y Empresarial; Lic. Manfred Sáenz Montero, Gerente Corporativo Jurídico; Lic. Juan Carlos Castro Loría, Asesor Jurídico de la Junta Directiva; Lic. Rafael Mendoza Marchena, Auditor General Corporativo a.i.; Sra. Maureen Ballesteros Umaña, Asistente Secretaría Junta Directiva.

Se deja constancia que los miembros de la Junta Directiva de esta Sociedad, miembros de la Alta Administración y personal de la Secretaría de la Junta Directiva participan de esta sesión, en modalidad de tele presencia, mediante una herramienta informática de uso global, diseñada para videoconferencias, provista y validada por el área de Tecnología de la Información, la cual garantiza la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, del Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica.

ARTÍCULO I

En el capítulo de agenda denominado *Aprobación del orden del día*, la señora **Maryleana Méndez Jiménez** somete, a consideración del Directorio, el orden del día propuesto para la sesión ordinaria n.º12-22, que se transcribe a continuación:

A. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA

B. APROBACIÓN DE ACTA

B.1 Acta de la sesión ordinaria n.º11-22 celebrada el 11 de mayo del 2022.

- C. *Seguimiento de pendientes de la Administración de BCR SAFI con la Junta Directiva. (CONFIDENCIAL).*
- D. **ASUNTOS PARA APROBACIÓN**
Gerencia de la Sociedad
D.1 *Adjudicación de Contratación Directa para la designación del nuevo miembro del Comité de Inversiones de BCR SAFI. (PÚBLICO).*
Jefatura de TI
D.2 *Actualización del Plan Estratégico de Tecnología de Información (PETI) 2022-2024. Atiende SIG-24. (CONFIDENCIAL).*
- E. **ASUNTOS PARA INFORMACIÓN**
Gerencia de la Sociedad
E.1 *Actualización del Código de Gobierno Corporativo. (PÚBLICO).*
E.2 *Avance Plan Estratégico y CMI de BCR SAFI, marzo 2022. Atiende SIG-14 y SIG-17. (CONFIDENCIAL).*
E.3 *Análisis de situación financiera de BCR SAFI, corte a abril 2022. Atiende SIG-03. (CONFIDENCIAL).*
E.4 *Informe de estados financieros de BCR SAFI, corte a abril 2022. Atiende SIG-03. (PÚBLICO).*
Jefatura de Riesgo y Control Normativo de la Sociedad
E.5 *Perfil Semestral Financiero Intragruppo a diciembre 2021. (CONFIDENCIAL).*
E.6 *Avance del CMI al primer trimestre 2022, de la Jefatura de Riesgo y Control Normativo de BCR SAFI. (CONFIDENCIAL).*
Auditoría de la Sociedad
E.7 *Informe avance de labores de Auditoría Interna, con corte al 31 de marzo del 2022. Atiende SIG-11 (PÚBLICO-INFORMATIVO).*
E.8 *Declaración Jurada de Independencia y Objetividad 2022 de Auditoría Interna. (PÚBLICO-INFORMATIVO).*
E.9 *Comunicado sobre el uso de MENDOCEL y canales alternativos con Sugeval. Atiende acuerdo sesión n.º10-22, art. XIII. (PÚBLICO-INFORMATIVO).*
- F. **CORRESPONDENCIA**
F.1 *Acuerdo de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BCR SAFI 03-22, sobre aprobación de herramienta para medición de miembros externos y fiscal. (PÚBLICO-INFORMATIVO).*
F.2 *Oficio CGR n.º7782 (DJ-1029) de carácter preventivo, relacionado con el régimen de incompatibilidades y sus efectos, establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública (Ley n.º8422) y su Reglamento. (PÚBLICO -INFORMATIVO).*
- G. **ASUNTOS VARIOS**

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria n.º12-22, conforme se consigna en la parte expositiva de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II

En el capítulo de agenda denominado *Aprobación de Acta*, la señora **Maryleana Méndez Jiménez** somete a la aprobación de la Junta Directiva, el acta de la sesión ordinaria n.º11-22, del 11 de mayo de 2022.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria n.º11-22, del 11 de mayo de 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO IV

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos para Aprobación*, el señor **Rosnnie Díaz Méndez** dice que, en esta oportunidad, se presenta para la consideración de la Junta Directiva un informe de recomendación para la contratación de un segundo integrante independiente para el Comité de Inversiones de BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (BCR SAFI), según el resultado de la Contratación Directa 2022CD-000010-0018500011.

Copia de la información se suministró, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Don **Rosnnie** señala que, la exposición de este asunto será efectuada por el señor Álvaro Jiménez Villegas, Asesor Legal BCR SAFI, quien se encuentra bajo la modalidad de telepresencia.

De seguido, el señor **Álvaro Jiménez** expone la siguiente información:

Antecedentes:

El Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión emitido por la Superintendencia General de Valores, establece en su artículo 28 denominado: "Comité de Inversión" que la Junta Directiva debe constituir un comité de inversiones conformado por un mínimo de tres miembros, en donde al menos uno de ellos sea independiente de la sociedad administradora y su grupo de interés económico.

Amparado a la norma emitida por Sugeval, BCR SAFI promulgó el REG-FIN-GDP-133-06-15 Reglamento del Comité de Inversiones BCR-SAFI, S.A, él que cita en su artículo n.º 1 “Estará integrado por al menos cuatro servidores del Conglomerado Financiero BCR, entre ellos el Gerente General del Banco de Costa Rica y el Subgerente de Banca Mayorista del BCR, así como por dos miembros externos e independientes al Conglomerado...”

De la integración de la normativa interna y externa, se desprende que el Comité de Inversiones debe contar con dos miembros externos.

Actualmente el Comité de Inversiones contaba únicamente con una contratación vigente para miembros externos del Comité de Inversiones y como empresa pública, correspondía realizar la contratación del segundo miembro conforme a los procedimientos de contratación administrativa.

El 25 de Abril de 2022 BCR SAFI procede a publicar en el sistema SICOP la Contratación Directa 2022CD-000010-0018500011 con el objetivo de informar a los posibles interesados en el proceso.

El 29 de abril de 2022 se realiza el cierre de recepción de ofertas, recibándose a la fecha una oferta de forma oficial.

Objetivo:

El proceso de Contratación Directa 2022CD-000010-0018500011 tiene como objeto: Contratar un integrante independiente del comité (Comité de Inversiones de BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.) exigido por la normativa prudencial para los miembros del Conglomerado Financiero BCR.

Servicios para recibir:

- a) El servicio corresponderá a asesoría técnica a los miembros del Comité de Inversiones de BCR SAFI, en materia de su competencia, con el fin de impulsar la toma de decisiones y agregar valor al proceso de administración de portafolios administrados por BCR SAFI, y dentro de sus funciones se encuentra: Participar activamente durante las sesiones del Comité de Inversiones de BCR SAFI.*
- b) Brindar asesoría técnica en materia de inversiones, financieras o no financieras al Comité de inversiones de BCR SAFI.*
- c) Conocer, revisar, analizar y pronunciarse respecto a los informes referentes al funcionamiento y perfeccionamiento de la gestión de los portafolios administrados por BCR SAFI, sean éstos de carácter financiero o no financiero.*
- d) Conocer, revisar, analizar y pronunciarse sobre los temas estratégicos conocidos por el Comité de Inversiones de BCR SAFI.*
- e) Mantenerse actualizado sobre la materia de su competencia y retroalimentar oportunamente al Comité de Inversiones de BCR SAFI.*
- f) El contrato que se celebrará entre BCR SAFI y el contratista de servicios profesionales no originará relación de empleo público y no existirá subordinación del profesional a la Administración.*
- g) El Contratista deberá actuar de manera diligente respecto de todas las obligaciones derivadas del contrato que surge de este concurso y adoptar todas las medidas razonables para asegurar su cumplimiento efectivo.*

Don **Álvaro** señala que, para dicho proceso de contratación se procedió a publicar un cartel en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), contándose el día de la apertura con una oferta recibida, por parte del señor Mauricio Ramírez Rodríguez, cédula de identidad n.º2-0433-0999, la cual obtuvo como resultado un 100% y es la única oferta

presentada, cumpliendo con todos los requisitos de selección y evaluación dispuestos para esta contratación.

El señor **Luis Emilio Cuenca Botey** pregunta si el Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones, debió conocer los resultados obtenidos de la revisión de los criterios individuales de idoneidad y experiencia de la persona que se propone para ocupar un puesto en un órgano de dirección, en este caso, el Comité de Inversiones de BCR SAFI, según lo establecido en el acuerdo Sugef 22-18 *Reglamento sobre idoneidad de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de las Entidades Financieras*; lo anterior, a efectos de generar las recomendaciones correspondientes.

Al respecto, el señor **Manfred Sáenz Montero** responde que el Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones, entre otras funciones, tiene que revisar la idoneidad de los miembros de órganos de dirección, para verificar si se presentan posibles conflictos de interés por parte de los candidatos a los puestos que se están gestionando.

Dicho lo anterior, el señor **Sáenz** dice que, la revisión de los criterios del candidato para el Comité de Inversiones de BCR SAFI, no se ha hecho del conocimiento del Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones, por lo tanto, salvo mejor criterio, recomienda a la Junta Directiva de la Sociedad que se remita la información a ese Órgano Colegiado para que se proceda con el análisis y posterior remisión de la recomendación final.

En otro orden de ideas, el señor **Roberto Quesada Campos** sugiere que la Administración de la Sociedad realice una revisión del Reglamento del Comité de Inversiones de BCR SAFI, para verificar que está regulada la cantidad de dos miembros externos para ese Órgano.

Ante lo cual, el señor **Rosnie Díaz Méndez** responde que, el Reglamento del Comité de Inversiones de BCR SAFI vigente establece que, dicho Comité, debe contar con dos miembros externos.

La señora **Maryleana Méndez** solicita que la Administración de la Sociedad y la Auditoría verifiquen lo indicado con respecto a la cantidad de miembros externos del Comité de Inversiones de BCR SAFI.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero: El Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión establece en su artículo 28 que a la Junta Directiva le corresponde nombrar a los miembros del Comité de Inversiones.

Segundo: El artículo 1 del Reglamento del Comité de Inversiones de BCR SAFI establece que dicho comité debe contar con dos miembros externos.

Tercero: Actualmente el Comité de Inversiones contaba únicamente con una contratación vigente para miembros externos del Comité de Inversiones.

Cuarto: Las contrataciones de miembros externos se deben llevar a cabo conforme a la normativa de Contratación Administrativa, para lo cual se llevó a cabo la Contratación Directa N°2022CD-000010-0018500011 denominada “Contratación integrante independiente de los comités exigidos por normativa prudencial para los miembros del Conglomerado Financiero BCR.”

Quinto: Que, para la Contratación Directa N°2022CD-000010-0018500011 denominada “Contratación integrante independiente de los comités exigidos por normativa prudencial para los miembros del Conglomerado Financiero BCR, se recibió una única oferta del señor Mauricio Ramirez Rodriguez.

Sexto. La Junta Directiva de BCR SAFI determina que el Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones del Conglomerado Financiero BCR, debe revisar los criterios del candidato que se propone como miembro externo para el Comité de Inversiones de BCR SAFI, en atención de lo establecido en el acuerdo Sugef 22-18 *Reglamento sobre idoneidad de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de las Entidades Financieras*.

Se dispone:

1.- Instruir a la Gerencia de la Sociedad y Auditoría Interna de la Sociedad revisar y validar que el Reglamento del Comité de Inversiones de BCR SAFI establezca que, dentro de sus integrantes, debe contar con dos miembros externos.

2.- Encargar a la Gerencia de la Sociedad remitir al Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones el informe del resultado de la contratación Directa 2022CD-000010-0018500011 *Contratar un integrante independiente del comité (Comité de Inversiones de BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., a efectos de que dicho Comité revise los criterios del candidato que se propone como miembro externo para el Comité de Inversiones de BCR SAFI, en atención de lo establecido en el acuerdo Sugef 22-18 Reglamento sobre idoneidad de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de las Entidades Financieras, debiendo presentar la información correspondiente a este Directorio, para resolver lo pertinente.*

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO VI

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos para Información*, participa por medio de telepresencia la señora **Nidya Monge Aguilar, Gerente Financiera Administrativa de BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.**, y presenta el informe fechado 23 de mayo del 2022, referente a la actualización del Código de Gobierno Corporativo del Conglomerado Financiero BCR, que fue aprobada por la Junta Directiva General del BCR, en sesión n.º05-22, artículo VIII, celebrada el 08 de febrero del 2022.

Copia de la información se suministró, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

A continuación, se transcribe, en lo que interesa, la parte resolutive del citado acuerdo de la Junta Directiva General del BCR:

Se dispone:

- 1.- Aprobar la propuesta de modificación al Código de Gobierno Corporativo, conforme al documento presentado en esta oportunidad, que forma parte del acuerdo y copia del cual se conserva en el expediente digital de esta sesión; lo anterior, en cumplimiento del Sistema de Información Gerencial (SIG-03).*
- 2.- Encargar a la Secretaría de la Junta Directiva remitir a la Unidad de Normativa Administrativa, el documento de Código de Gobierno Corporativo, aprobado en el punto 1) anterior; asimismo, se autoriza a dicha Unidad proceder conforme corresponda, para la publicación del citado documento en DocuBCR y en el sitio web del Banco.*
- 3.- Solicitar a la Gerencia de Gobierno Corporativo realizar la publicación del Código de Gobierno Corporativo, en el sitio web del Conglomerado Financiero Banco de Costa Rica.*
- 4.- Instruir a la Gerencia de Gobierno Corporativo comunicar este acuerdo a las gerencias y juntas directivas de las subsidiarias a saber: BCR Valores S.A., BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., BCR Corredora de Seguros S.A., BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., Banprocesa S.R.L. y BCR Logística (Depósito Agrícola de Cartago S.A. y su subsidiaria Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A.).*

(...)

La señora **Aguilar Monge** expone los principales cambios realizados al Código de Gobierno Corporativo, según se indica a continuación:

Principales cambios:

- *Mejoras en la redacción, en cuanto a los términos*
- *Mejoras; en los artículos 6 y 7 donde se amplía el tema, en cuanto al cese de medidas disciplinarias, para el Gestor de Riesgos, Oficial de Cumplimiento, el Auditor y Subauditor, tanto para Banco como para subsidiarias.*
- *Mejoras en la redacción de varios artículos*
- *El artículo 15 “De las funciones de las gerencias generales”, básicamente, se hace referencia al cumplimiento de los perfiles de puestos de los gerentes generales.*
- *Varios artículos se ajustan para hacer referencia a Sugef 12-21.*
- *El artículo 22, sobre políticas corporativas, se amplía la política de dirección estratégica; para agregar que el plan estratégico de cada una de las subsidiarias debe estar alineado, con el plan estratégico institucional.*

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Que se actualizó el Código de Gobierno Corporativo, el cual fue aprobado por la Junta Directiva General de BCR, en la sesión n.º05-22, artículo VIII, del 8 de febrero de 2022, y el documento se encuentra publicado en el sitio interno y externo del Conglomerado Financiero BCR.

Se dispone:

Dar por conocida la actualización del Código de Gobierno Corporativo, que fue aprobada por la Junta Directiva General, en la sesión 05-22 del 8 de febrero de 2022, artículo VIII y que se encuentra publicado el sitio interno y externo.

ARTÍCULO VII

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO VIII

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO IX

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos para Información*, el señor **Rosnie Díaz Méndez** presenta informe fechado 23 de mayo del 2022, referente a los estados financieros de BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., con corte al 30 de abril del 2022, copia del cual se suministró, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Del informe entregado, don **Rosnie** destaca los principales aspectos del Balance de Situación Comparativo y del Estado de Resultados Comparativo, al mes de abril del 2022, según se indica a continuación:

BCR Sociedad de Fondos de Inversión S.A					
BALANCE DE SITUACIÓN COMPARATIVO					
(en millones de colones)					
CUENTA	Abr-21	Mar-22	Abr-22	Variación Porcentual	
				Abr-21	Mar-22
ACTIVO TOTAL	9,252	10,863	8,316	-10.1%	-23.4%
Activo Productivo	9,252	10,863	8,316	-10.1%	-23.4%
Intermediación Financiera					
Inversiones en Títulos y Valores	4,733	7,945	6,245	31.9%	-21.4%
Otros Activos					
Disponibilidades	2,781	1,341	547	-80.3%	-59.2%
Cuentas por cobrar	748	655	623	-16.6%	-4.8%
Intereses por cobrar	32	52	38	17.9%	-28.1%
Gastos pagados por anticipado	19	18	18	-9.0%	0.0%
Otros Activos	436	459	463	6.2%	0.9%
Activo por derecho de uso - Edificio	503	392	382	-24.0%	-2.6%
PASIVO TOTAL MAS PATRIMONIO	9,252	10,863	8,316	-10.1%	-23.4%
PASIVO TOTAL	1,975	1,563	1,632	-17.4%	4.4%
Pasivo sin costo					
Obligaciones por derecho de uso - Edificio	579	499	490	-15.3%	-1.9%
Cuentas y comisiones por pagar	355	320	340	-4.3%	6.3%
Retenciones por pagar	99	89	99	-0.5%	11.5%
Impuesto sobre la renta por pagar y diferido	671	421	469	-30.1%	11.3%
Provisiones	270	234	234	-13.5%	0.0%
PATRIMONIO	7,277	9,300	6,684	-8.1%	-28.1%
Capital Social	4,839	4,839	4,839	0.0%	0.0%
Reserva legal	968	968	968	0.0%	0.0%
Ganancia/Perdida no realizada en valoración de	7	-104	-140	-2038.9%	35.2%
Utilidad del Periodo	923	522	643	-30.3%	23.1%
Utilidad de Periodos Anteriores	540	3,074	374	-30.7%	-87.8%

BCR Sociedad de Fondos de Inversión S.A								
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO (en millones de colones)								
				Acumulados			Variación Acum.	
	Feb-22	Mar-22	Abr-22	Abr-20	Abr-21	Abr-22	Abr-20	Abr-21
Ingresos Financieros	8	12	10	125	177	40	-68.1%	-77.4%
Intereses, Descuentos y Dividendos	8	8	10	109	77	36	-67.2%	-53.8%
Ganancias en la negociación de val. Neg.	-	2	-	11	72	2	-77.2%	-96.6%
Disminución estimación deterioro inversiones	0	1	-	6	26	2	-69.3%	-93.4%
Gastos Financieros	-	0	0	114	0	0	-100.0%	0.0%
Gastos por estimación de deterioro inversiones	-	0	0	114	0	0	-100.0%	0.0%
Ganancia o Pérdida por Diferencial Cambiario	11	159	0	(1)	(6)	180	100.0%	100.0%
RESULTADO FINANCIERO NETO	19	171	10	11	170	220	1981.1%	29.3%
Ingresos de Operación	533	566	549	2,917	2,730	2,254	-22.7%	-17.4%
Comisiones de Administración	533	565	549	2,861	2,727	2,251	-21.3%	-17.5%
Otros Ingresos Operativos	0	1	-	56	3	3	-95.1%	0.0%
Gastos de Operación	9	10	10	55	41	40	-28.4%	-4.0%
Por comisiones por servicios	1	1	1	2	2	2	0.0%	0.0%
Otras Entidades Comercializadoras	6	6	6	29	28	25	-15.1%	-11.0%
Por otros gastos operativos	3	3	3	24	11	12	-48.6%	12.1%
Gastos con partes relacionadas	66	70	69	477	342	281	-41.1%	-18.0%
Por comisiones agente colocador BCR	15	16	13	96	59	61	-35.8%	3.5%
Por comisiones agente colocador Puesto de Bolsa	49	52	52	369	270	208	-43.6%	-23.1%
Otros gastos con partes relacionadas (custodio)	2	3	3	12	13	12	0.0%	-10.0%
RESULTADO OPERACIONAL BRUTO	457	486	470	2,385	2,346	1,934	-18.3%	-17.6%
Gastos Administrativos	274	300	302	1,261	1,164	1,203	-4.6%	3.4%
Por gastos de personal	225	219	247	938	913	918	-2.1%	0.0%
Por otros gastos de administración	48	81	55	323	251	285	-11.7%	14.0%
RESULTADO OPERACIONAL NETO	184	186	169	1,124	1,182	730	-35.0%	-38.2%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO Y PARTICIP.	203	356	179	1,135	1,352	950	-16.2%	-29.7%
Impuestos y participaciones sobre la utilidad	67	113	58	361	429	307	-14.9%	-28.4%
RESULTADO DEL PERIODO	136	243	121	774	923	643	-16.3%	-30.3%

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero: En el artículo 30 del Acuerdo SUGEF 30-18 Reglamento de Información Financiera indica que la alta Gerencia de cada entidad es responsable de la presentación de su información financiera separada o consolidada, según corresponda, de acuerdo con lo que disponga la regulación pertinente emitida por el CONNASSIF y las NIIF.

Segundo: En el Acuerdo SUGEF 16-16 Reglamento de Gobierno Corporativo, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 3: Definiciones, punto o, define Órgano de Dirección como:

Órgano de Dirección: Máximo órgano colegiado de la entidad responsable de la organización. Corresponde a la Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano equivalente.

Se dispone:

Dar por conocido el análisis del informe de los estados financieros de BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., con corte al 30 de abril de 2022.

ARTÍCULO X

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos, de gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO XI

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos, de gestión de riesgos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO XII

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos de auditoría y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO XIII

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos para Información*, el señor **Roberto Quesada Campos, Auditor Interno de BCR SAFI S.A.** presenta memo AUD-SAFI-025-2022, fechado 11 de mayo del 2022, mediante el cual adjunta la *Declaración Jurada de Independencia y Objetividad*, en su calidad de Auditor Interno de BCR SAFI S.A.; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas 101 y 102 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014) sobre independencia y objetividad, emitido por la Contraloría General de la República, y al artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del BCR.

Copia de la información se suministró, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

A continuación, se transcribe, textualmente, la Declaración Jurada de Independencia y Objetividad:

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del BCR SAFI, yo Roberto Quesada Campos, con cédula de identidad N.º 1-0800-0115, servidor de la Auditoría Interna de BCR SAFI S.A., declaro bajo juramento que no tengo parientes en primer y segundo grado, tanto de consanguinidad como de afinidad¹ en el Conglomerado Financiero BCR, que me involucre en un conflicto de interés para desempeñar las funciones que me han sido asignadas. Asimismo, declaro lo siguiente:

- 1. En el momento en que algún familiar ingrese a laborar en el Conglomerado BCR, con los grados de parentesco mencionados en el párrafo anterior, me comprometo a presentar tan pronto como sea de mi conocimiento en forma inmediata y por escrito la modificación de esta declaración jurada.*
- 2. Que a la fecha soy miembro activo del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica que corresponde a mí profesión liberal, y me encuentro al día con las obligaciones; además, manifiesto que no proporciono servicios profesionales a terceros.*
- 3. Manifiesto que poseo los conocimientos de la normativa interna y externa aplicable; por ende, comprendo las posibles sanciones a las cuales estoy sujeto en caso de incumplimiento de estas.*

También, me comprometo a no revelar información a la que he tenido acceso en el ejercicio de mis funciones, a reportar cualquier tipo de situación interna o externa que identifique durante el desarrollo de mi trabajo y que pueda afectar mi independencia y objetividad.

Toda la información entregada en la presente declaración es real y veraz, y puede ser verificada, en el momento en que se requiera.

1 Consanguinidad: Primer grado: Hijos, Padres – Segundo grado: Hermanos, Abuelos, Nietos / Afinidad: Primer grado: Cónyuges, Suegros, Padrastros – Segundo grado: Cuñados, Abuelastros, Cónyuge de nietos

Don **Roberto** complementa diciendo que todo el personal de la Auditoría Interna a su cargo ya realizó su declaración ante su persona, y no hay ningún elemento de preocupación que pudiera comprometer su independencia y objetividad.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. Que la Declaración Jurada de Independencia y Objetividad 2022 se presenta en cumplimiento a lo que establece la norma 102. Impedimentos a la independencia y objetividad, del documento Normas generales de auditoría para el Sector Público, emitido por la Contraloría General de la República y al artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del BCR.

Segundo. Que el Comité Corporativo de Auditoría, en la reunión n.º08-22, del 17 de mayo del 2022, conoció la Declaración Jurada de Independencia y Objetividad 2022, del señor Roberto Quesada Campos, Auditor Interno de BCR SAFI S.A.

Se dispone:

Dar por conocido el oficio AUD-SAFI-025-2022, referente a la Declaración Jurada de Independencia y Objetividad 2022, del señor Roberto Quesada Campos, Auditor Interno de BCR SAFI S.A., conforme al documento presentado en esta oportunidad.

ARTÍCULO XIV

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos para Información*, el señor **Roberto Quesada Campos, Auditor Interno de BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.** presenta informe AUD-SAFI-029-2022, de fecha 20 de mayo del 2022, por medio del cual, comunica a la Junta Directiva, acerca del uso de Mendocel y canales alternativos con Sugeval (Superintendencia General de Valores); lo anterior, en atención del acuerdo de la sesión n.º10-22, artículo XIII, del 27 de abril del 2022.

Copia de la información se suministró, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

A continuación, se transcribe el referido informe:

De conformidad con el artículo XIII de la sesión 10-22, del 27 de abril del 2022 la Junta Directiva de BCR SAFI S.A, los señores directores acordaron “Instruir al Auditor Interno de BCR SAFI para que, en conjunto con el Auditor Interno de BCR Valores S.A. y el Gerente Corporativo Jurídico de BCR, se gestione ante la Superintendencia General de Valores (Sugeval), la posibilidad de otorgar a la Auditoría Interna el acceso al sistema Mendocel, con una autorización por parte de la Junta Directiva, en lugar del otorgamiento de un poder especial, debiéndose informar a este Directorio lo que corresponda”. En razón lo anterior, se emite el presente oficio en el cual se detallan los resultados de la diligencia solicitada.

Nuestras consultas fueron atendidas telefónicamente por la señora Alejandra Mora Díaz, funcionaria de la Sugeval, quien nos reafirmó que para acceder al sistema MENDOCEL debe disponer del poder limitado según establece el Acuerdo SGV-A-188, Anexo 1. Dicho poder debe ser firmado por un funcionario de la Sociedad, que tenga las facultades para hacerlo, es decir que tenga el poder para ese acto.

Ahora bien, una segunda alternativa más básica, pero igualmente válida para la Superintendencia, es que las Auditorías Internas realicen sus consultas y envíen los documentos directamente por correo electrónico a los funcionarios, según los temas que se traten en la correspondencia.

Además, los funcionarios que administran la ventanilla digital de MENDOCEL en BCR SAFI, pueden autorizar a personal de la Auditoría Interna para realizar consultas de los documentos enviados y recibidos por esta vía, sin previa autorización de Sugeval, con el VºBº del Auditor Interno.

Considerado lo anteriormente expuesto y que el uso MENDOCEL no es obligatorio, se sugiere adoptar el correo electrónico como el medio de comunicación oficial de la Auditoría Interna de BCR SAFI S.A con la SUGEVAL para enviar y recibir correspondencia propia.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Que, no es obligatorio el uso del sistema MENDOCEL de la Superintendencia General de Valores, se sugiere adoptar el correo electrónico como el medio de comunicación oficial de la Auditoría Interna de BCR SAFI S.A con la Sugeval para enviar y recibir correspondencia propia de esa área.

Se dispone:

- 1.- Dar por conocido el informe AUD-SAFI-029-2022 de la Auditoría Interna de BCR SAFI S.A. referente al uso del sistema de Mendocel, de la Superintendencia General de Valores.
- 2.- Disponer que, al no ser obligatorio el uso de MENDOCEL, se instruye adoptar el correo electrónico como el medio de comunicación oficial de la Auditoría Interna de BCR SAFI S.A con la Sugeval para enviar y recibir correspondencia propia de dicha área.
- 3.- Dar por cumplido el acuerdo de la sesión n.º10-22, artículo XIII, del 27 de abril del 2022.

ARTÍCULO XV

En el capítulo de agenda denominado *Correspondencia*, la señora **Maryleana Méndez Jiménez** presenta, para conocimiento de la Junta Directiva, el acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., de la sesión n.º03-22, artículo II, celebrada el 17 de mayo del 2022, del cual se transcribe la parte dispositiva:

Considerando:

Primero: El acuerdo pendiente de Junta Directiva General, de la sesión n.º29-21, artículo V, del 06 de julio del 2021 que dice: “Instruir a la Gerencia de Gobierno Corporativo diseñar y gestionar el instrumento de evaluación de desempeño anual, para todos los miembros de juntas directivas de subsidiarias, así como remitir, a dichas juntas directivas, los resultados de evaluaciones de desempeño; lo anterior, con fecha máxima al mes de abril de cada año. Este tema se incluirá dentro del Sistema de Información Gerencial (SIG)”.

Segundo: La propuesta de herramienta de medición del desempeño de miembros externos y fiscales fue conocida por la Junta Directiva General de BCR, en la sesión n.º17-22, artículo IX, del 03 de mayo de 2022 y acordó la presentación ante la Asamblea de Accionistas.

Se dispone:

Aprobar el instrumento de evaluación del desempeño de los miembros externos y fiscales de las Subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR, conforme a la información presentada en esta oportunidad, copia de la cual está incluida en el expediente digital de esta asamblea; asimismo, aprobar que la aplicación de dicho instrumento se realice en BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (BCR SAFI).

ACUERDO FIRME

Copia de la información se suministró, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Dar por conocido el acuerdo de la Asamblea Extraordinaria n.º03-22 de Accionistas de BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., artículo II, celebrada el 17 de mayo del 2022, referente a la aprobación del instrumento de evaluación del desempeño de los miembros externos y fiscales de las Subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR.

ARTÍCULO XVI

En el capítulo de agenda denominado *Correspondencia*, la señora **Maryleana Méndez Jiménez** dice que, en atención de lo dispuesto por la Junta Directiva General, en la sesión n.º19-22, artículo XVII, celebrada el 17 de mayo del 2022, se presenta, para conocimiento de la Junta Directiva, el oficio n.º7782 (DJ-1029), de fecha 10 de mayo del 2022, suscrito por los señores Luis Diego Ramírez González, Hansel Arias Ramírez y Jesús González Hidalgo, en su orden, Gerente de División y Gerentes Asociados, de la División Jurídica, de la Contraloría General de la República (CGR), dirigido a los jefes y titulares subordinados de la Administración Pública, entre ellos el Banco de Costa Rica, por medio del cual se remite el oficio de carácter preventivo, relacionado con el régimen de incompatibilidades y sus efectos, establecido en la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública (Ley n.º8422)* y su Reglamento, el cual debe hacerse del conocimiento de las distintas dependencias que se incluyen como destinatarias y cualquier otra que pueda tener interés en la temática abordada en el documento.

De seguido, se transcribe el oficio n.º7782 (DJ-1029), en mención:

Asunto: Oficio de carácter preventivo relacionado con el régimen de incompatibilidades y sus efectos establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en Función Pública (Ley n.º8422) y su Reglamento.

I. OBJETIVO Y ALCANCES DEL OFICIO PREVENTIVO.

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales como órgano encargado de la vigilancia de la Hacienda Pública (artículos 183 y 184 de la Constitución Política) y rector del sistema de control y fiscalización consagrado en su Ley Orgánica (n.º 7428 del 07/09/1994), conforme a sus competencias de fiscalización que incluyen el asesoramiento y orientación de carácter preventivo, a los sujetos fiscalizados para evitar que ocurran irregularidades que violenten el cumplimiento de la legalidad administrativa y que puedan configurar un perjuicio para la sana administración de los fondos públicos, hace del conocimiento de las autoridades y cargos públicos indicados el presente oficio preventivo, que trata los aspectos más importantes del régimen de incompatibilidades contemplado en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (en adelante LCCEIFP) y su Reglamento (en adelante RLCCEIFP).

El propósito fundamental de este oficio de carácter preventivo, es brindar información relevante a los sujetos cubiertos por el citado régimen de incompatibilidades, a efectos de alertar posibles situaciones que pueden configurarse en el ejercicio de sus cargos y promover así una valoración

oportuna, clara y transparente de las situaciones particulares que deban gestionarse, con la finalidad de que puedan adecuarse su marco de actuaciones al ordenamiento jurídico, en procura de anticipar y evitar infracciones a las regulaciones establecidas en la normativa aplicable en esta materia.

Adicionalmente, resulta oportuno señalar que los criterios y razonamientos esbozados en este oficio preventivo, parten de la consideración de aspectos generales sin abordar situaciones concretas, cuya ponderación y valoración específica corresponde -en primer término- a las partes sometidas a dicha regulación, y lo que eventualmente -en lo correspondiente- se llegue a establecer en el conocimiento de las gestiones o procesos que se formulen en ejercicio de las competencias institucionales establecidas en este ámbito. De forma que los planteamientos contenidos en este documento tienen carácter exclusivamente orientador, preventivo y se enmarcan dentro de la función asesora que de manera proactiva y asertiva lleva a cabo este Órgano Contralor, en aras de propiciar una correcta y plena implementación de las disposiciones vigentes en esta materia, que de manera instrumental tutelan principios fundamentales en el ejercicio de la función pública.

En tal sentido, es importante recordar, el deber que tienen las autoridades públicas de actuar en todos los casos con absoluta observancia del bloque de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública), adecuando su conducta plenamente a las reglas y principios que rigen el ejercicio de sus funciones, con especial cuidado sobre aquellos aspectos que forman parte del deber de probidad en todos sus alcances (art. 3 de la LCCEIFP y art. 1º inc. 14) del RLCCEIFP).

II. ASPECTOS ESENCIALES SOBRE EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

A. Concepto y finalidad del régimen de incompatibilidades contemplado en la LCCEIFP y el RLCCEIFP.

En un Estado Social y Democrático de Derecho como el nuestro, es necesario someter el ejercicio de la función pública a una serie de normas y principios que garanticen un comportamiento objetivo, transparente e imparcial por medio del cual se evite la generación de conflictos de intereses¹ en el cumplimiento de las responsabilidades atinentes al cargo que se desempeña.

Es por ello que la LCCEIFP establece en su artículo 1º los fines que persigue esta regulación, concretamente: prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública; designando en la citada ley un Capítulo II denominado Régimen Preventivo, mismo en el que se regulan -entre otros aspectos- las incompatibilidades, específicamente en el artículo 18, con la definición de los supuestos de configuración y sus efectos, así como la gestión de levantamiento que se habilita en determinados supuestos, conforme a lo preceptuado en el numeral 19 de dicho cuerpo normativo.

De este modo, se establece un régimen preventivo para el combate contra la corrupción, el cual se enmarca dentro de una serie de compromisos internacionales adoptados por el Estado Costarricense en esta materia, como lo es la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada mediante Ley n.º 7670 del 17 de abril de 1997 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada mediante Ley n.º 8557 del 29 de noviembre de 2006.

El citado régimen de incompatibilidades estipula, una serie de restricciones por las cuales los funcionarios expresamente indicados no pueden desempeñar otras actividades que, de alguna forma pueden comprometer la objetividad e imparcialidad necesarias en el ejercicio de sus deberes, esto con fundamento en los principios constitucionales de responsabilidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, así como el imperativo de eficiencia e idoneidad que se impone sobre las Administraciones y los servidores públicos.

Por su parte, la Sala Constitucional ha señalado que la incompatibilidad es “(...) un mecanismo idóneo y proporcionado a su fin, cual es evitar el aprovechamiento del status de funcionario público y, específicamente, de aquellos que tienen funciones de dirección y gobierno en los poderes supremos, gobiernos locales, instituciones autónomas y otros, para el ejercicio de influencias, en provecho propio o de sus allegados”.

De ahí que, nuestro Tribunal Constitucional ha enfatizado que se trata de una “una restricción idónea y proporcionada al fin de la ley y a la observancia del deber de probidad”.²

Ahora bien, en relación con el concepto de incompatibilidad el RLCCEIFP en su artículo 1 inciso 26) lo define de la siguiente manera:

“(…) Incompatibilidad: Prohibición para el ejercicio del cargo, con el fin de salvaguardar los principios éticos que regentan el ejercicio de la función pública, evitar los conflictos de intereses y que el interés particular afecte la realización de los fines públicos a que está destinada la actividad de la Administración Pública. (...)”.

Por lo anterior, se concluye que el régimen de incompatibilidades contemplado en la LCCEIFP y el RLCCEIFP, es una restricción funcional aplicable al ejercicio de determinados cargos públicos, que tiene como finalidad combatir desde un enfoque preventivo la corrupción, evitar el surgimiento de conflictos de intereses y competencia desleal, así como potenciar los principios éticos del servicio público, particularmente la transparencia, la probidad, la responsabilidad, la rendición de cuentas y el apego a la legalidad en el desempeño de las atribuciones encomendadas.

B. Elementos y supuestos que configuran la incompatibilidad.

Al analizar la estructura del numeral 18 de la LCCEIFP, se encuentran distintos elementos que convergen para que se configure la incompatibilidad, los cuales deben tenerse en cuenta en el análisis pertinente para determinar la sujeción a dicha restricción, la cual al ser funcional constituye una limitación al ejercicio del cargo público respectivo.

El primer elemento es de tipo subjetivo, esto en razón de que la norma -recién citada- enumera de manera taxativa los cargos públicos que están sujetos a este régimen de incompatibilidad, puntualmente los siguientes: “(...) Presidente de la República, los vicepresidentes, diputados, magistrados propietarios del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y subgerentes, los directores y subdirectores ejecutivos, los jefes de proveeduría, los auditores y subauditores internos de la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los alcaldes municipales (...)”.

Cabe recordar que la vinculación a este tipo de restricciones es independiente de la naturaleza remunerativa del cargo, por consiguiente, quienes eventualmente pudieran ejercer dichas funciones de manera “ad honorem”, deben igualmente acatar las regulaciones pertinentes en esta materia, conforme a la doctrina del artículo 111.1 de la Ley General de la Administración Pública.³

El segundo elemento, hace referencia a una serie de aspectos objetivos que la normativa dispone en cuanto a las actividades de la persona y su participación en sujetos privados. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de la LCCEIFP y el 37 del RLCCEIFP, debe considerarse el tipo de participación que la persona tenga en la empresa, ya que además de que el cargo sometido al citado régimen esté comprendido dentro del listado antes enunciado, se configura la incompatibilidad si la persona se ubica en uno de los siguientes supuestos respecto del sujeto privado:

1. Ocupar un cargo de junta directiva.
2. Figurar registralmente como representante o apoderado.
3. Tener participación en el capital accionario, personalmente o por medio de otra persona jurídica.

Asimismo, para el análisis de la incompatibilidad debe tenerse en cuenta también, la actividad que realiza la empresa o sujeto privado donde tenga participación el funcionario perteneciente a alguno de los cargos públicos indicados, dado que la incompatibilidad se daría en los siguientes casos:

1. Cuando tales empresas presten servicios a instituciones o a empresas públicas, esto es al Estado en sentido amplio⁴. Para tal efecto, debe tenerse en cuenta que la limitación se extiende sobre toda relación comercial con el Sector Público y no únicamente con la Administración de la cual forma parte el funcionario sujeto a incompatibilidad.⁵

2. *Si por la naturaleza de la actividad comercial que lleva a cabo el sujeto privado, la misma coincide con la que realiza algún órgano, ente o empresa pública, de forma que compitan.*
3. *Que la entidad privada, con fines de lucro o sin ellos, reciba recursos económicos del Estado. En este caso, no se permite ocupar cargos directivos y gerenciales o poseer la representación legal, en relación con cualquier entidad privada, con o sin fines de lucro, que reciba subvenciones, transferencias, donaciones o la liberación de obligaciones por parte del Estado o de sus órganos, entes o empresas públicas, esto en la medida en que el otorgamiento de recursos, se encuentre vinculado al desarrollo de la actividad y la consecución de los fines y objetivos de dichas entidades, sea a modo de estímulo, respaldo o apoyo económico para que desarrollen sus actividades y cumplan los fines y objetivos por los cuales fueron constituidas.⁶*

Algunas de las particularidades que involucra este último supuesto y que deben ser analizadas con especial detenimiento, atendiendo las circunstancias propias de cada asunto concreto, tienen que ver con: a) la posición que se ejerce en el sujeto privado, acotado por la normativa legal para efectos de la incompatibilidad en ese supuesto, a los cargos directivos, gerenciales o poseer la representación legal; b) los casos donde el otorgamiento de recursos económicos no sea gratuito, como exige la regulación, toda vez que si en la recepción de los fondos media alguna contraprestación -en tesis de principio- no estaría comprendido en este supuesto de incompatibilidad, por no tratarse de subvenciones, transferencias, donaciones o liberación de obligaciones como establece la normativa; c) los casos donde la conformación de una junta directiva de una entidad pública determinada, está preestablecida por una norma legal especial que define su integración, incluyendo la participación de representantes de sujetos privados que pueden recibir recursos económicos del Estado; por ejemplo, la ley n.º 7800 -reformada por ley n.º 9739- que incorpora como parte del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación un representante de las federaciones y asociaciones deportivas y recreativas de personas con discapacidad, de modo que -en esos casos- aunque se configura la incompatibilidad no requiere el levantamiento al existir una norma especial que habilita al funcionario a ocupar el cargo en ambos órganos colegiados.⁷

Como puede verse, son varios los elementos y supuestos que deben tenerse en cuenta para definir si se configura o no la incompatibilidad en un caso concreto, análisis que -se insiste- debe partir desde la valoración y toma de decisiones que implica asumir un determinado cargo público sujeto a dicho régimen, que requiere -en todo momento- la salvaguarda del interés público por medio de una actuación apegada a la objetividad, probidad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones conforme a la normativa y principios antes señalados.

C. Levantamiento de la incompatibilidad y sus requisitos.

Luego del análisis de los aspectos señalados que determinan la configuración de la incompatibilidad, mismos que se deben tener en cuenta al valorar el ingreso a un cargo público sujeto a dichas restricciones, el numeral 18 de la LCCEIFP señala expresamente el deber que tienen los servidores públicos que se encuentren en alguno de esos supuestos, de proceder a su renuncia al cargo respectivo que ocupa en la empresa o sujeto privado, lo cual deberá acreditarse ante la Contraloría General de la República.

No obstante, el artículo 19 de la LCCEIFP establece también la posibilidad, en situaciones calificadas, de gestionar y obtener el levantamiento de la incompatibilidad, siempre que concurren los requisitos descritos en la normativa y que estos permitan -con el debido fundamento- establecer que no existe conflicto de intereses.

Para ello, es importante, conocer los aspectos básicos del trámite que debe seguir el interesado para esos efectos; primeramente, deberá presentar la solicitud de levantamiento de la incompatibilidad ante la Contraloría General en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del momento en que asume el cargo respectivo, y la gestión deberá ser resuelta por la Contraloría General en un plazo de quince días hábiles (artículo 39 del RLCCEIFP). Téngase en cuenta, que la citada norma reglamentaria también establece que: “Una vez cumplido dicho plazo sin que el interesado haya presentado la solicitud correspondiente, la Contraloría General rechazará de plano por extemporáneas las que lleguen a serle presentadas”.

Para efectos de levantar la incompatibilidad, se requiere el análisis del caso concreto, con la documentación que deberá aportar el gestionante, para demostrar que no existe conflicto de intereses, condición que se valorará a partir de los criterios establecidos conforme a la normativa descrita, a saber: 1) el carácter de los bienes que integran el patrimonio de la empresa en la cual el funcionario es directivo, apoderado o representante; 2) los fines o el giro particular de la actividad; 3) la ausencia de actividad de la empresa.

El levantamiento, cuando proceda, será otorgado mediante resolución fundada, una vez acreditadas las condiciones que razonablemente permitan concluir que no existe conflicto de intereses. Valga indicar que la gestión debe ser presentada y fundamentada por el propio interesado (o la persona que sea su apoderado con facultades legales suficientes para tal efecto), es decir, la persona cuyo cargo se encuentre sometido a este régimen especial, quedando bajo su exclusiva responsabilidad el planteamiento de la misma en el plazo establecido y con el respectivo soporte probatorio que demuestre las condiciones pertinentes para la valoración correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio que, facultativamente, el Órgano Contralor requiera información adicional para resolver adecuadamente la solicitud.⁸

D. Deber de renuncia y acreditación ante la Contraloría General.

En caso de configurarse la incompatibilidad, conforme a los elementos y aspectos previamente establecidos, si el interesado opta por no presentar la gestión de levantamiento ante la Contraloría General, o si habiendo formulado la misma dentro del plazo respectivo, se deniega su petición, lo procedente -según el numeral 18 párrafo segundo de la LCCEIFP y el 38 del RLCCEIFP- es renunciar al cargo respectivo en la empresa o sujeto privado que tiene participación y la debida inscripción registral de su separación, o bien el correspondiente traspaso del capital accionario, cuando así corresponda. Lo anterior, claro está, sin perjuicio de que la persona opte facultativamente por la renuncia al cargo público sometido a incompatibilidad.

En cuanto a la renuncia al cargo respectivo en la empresa o sujeto privado, que es objeto de regulación en la normativa de análisis, los aspectos más importantes que debe considerar el gestionante son: 1) la observancia y cumplimiento riguroso del plazo establecido para esos efectos; 2) la completez de los trámites que debe efectuar el interesado dentro de ese periodo; 3) la acreditación de sus actuaciones ante el Órgano Contralor.

En cuanto a lo primero, cabe indicar que se trata de un plazo específico de treinta días hábiles que dispone el interesado para acreditar, ante la Contraloría General de la República, su renuncia al cargo respectivo y la debida inscripción registral de su separación, o bien el correspondiente traspaso del capital accionario, cuando así corresponda. Asimismo, la norma establece (art. 18 LCCEIFP) que este plazo podrá ser prorrogado una sola vez por el Órgano Contralor, hasta por otro período igual.⁹

Sobre el cómputo del plazo para la renuncia, debemos especificar lo siguiente:

a) Cuando haya sido presentada en tiempo la gestión de levantamiento de incompatibilidad, dentro del plazo previsto para esos efectos, conforme la normativa antes citada, y la misma resulte denegada por no configurarse las condiciones pertinentes para su otorgamiento, en éste supuesto, armonizando la regulación de ambos mecanismos (levantamiento de incompatibilidad y deber renuncia), el gestionante contará con el plazo de treinta días hábiles correspondientes, a partir de la denegatoria del levantamiento, para acreditar ante la Contraloría General de la República, su renuncia inscrita o traspaso del capital accionario, con la posibilidad de prórroga. Lo anterior, efectuando en este oficio preventivo la precisión y aclaración pertinente respecto de criterios anteriores de este Órgano Contralor que han abordado este aspecto.¹⁰

b) En el caso de no presentación del trámite de levantamiento de la incompatibilidad, o si la gestión se realiza fuera del plazo estipulado, el gestionante únicamente dispondrá del plazo de treinta días hábiles, desde la configuración de la incompatibilidad, sea desde el ingreso al cargo sujeto a dicha limitación, periodo en el cual deberá efectuar la acreditación ante el Órgano Contralor, pudiendo igualmente gestionar -si lo estima pertinente- la prórroga referida.

La completéz de los trámites correspondientes, que debe indicarse como un segundo aspecto, se encuentra librado exclusivamente a la responsabilidad del interesado, en tanto la persona -dentro del plazo indicado debe contar con su renuncia al cargo respectivo y la debida inscripción registral de su separación, o bien el correspondiente traspaso del capital accionario. Por tanto, se trata de una serie de pasos concatenados que deben cumplirse a cabalidad dentro del periodo previsto.

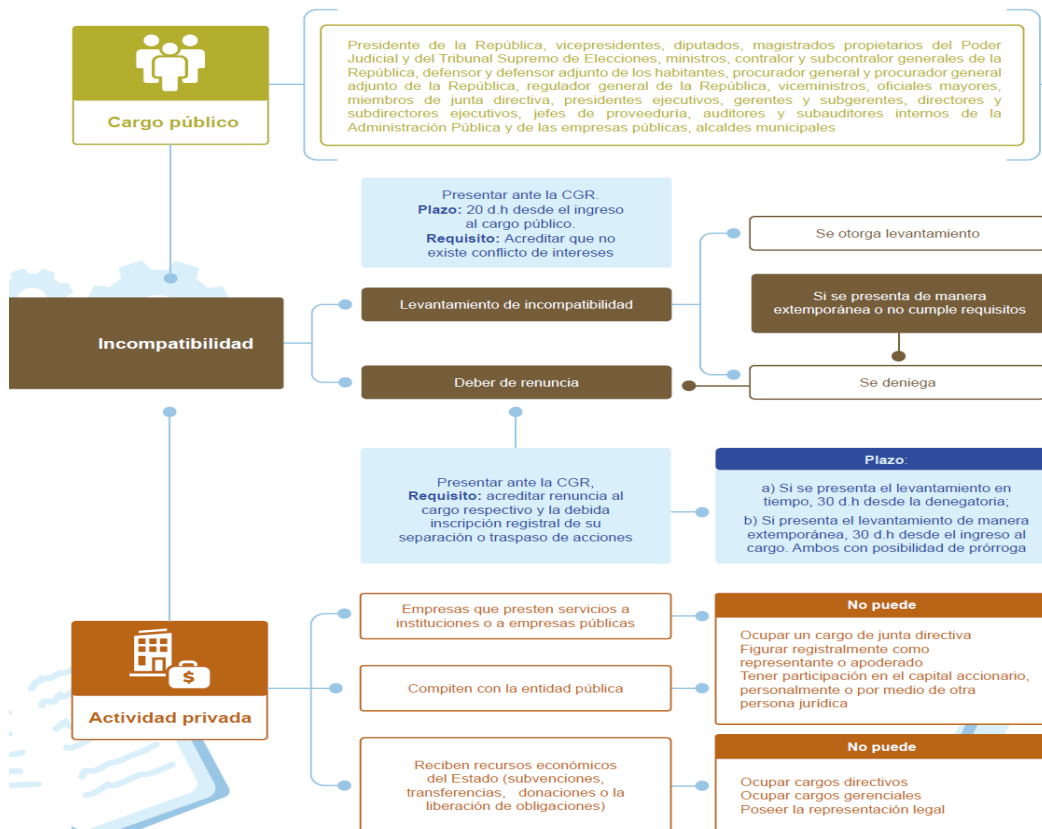
En tercer lugar, se ubica la acreditación de la renuncia ante la Contraloría General, elemento que tampoco puede obviarse para cumplir a cabalidad con el mandato legal que así lo contempla. Desde luego, la formulación de dicha gestión se sujetará a lo que disponga este órgano de control externo y la definición que se emita sobre el particular.

De otra manera, la falta de acreditación de la renuncia en el tiempo y forma establecidos para esos efectos puede dar lugar a un incumplimiento del régimen de incompatibilidades por parte de quien se encuentre sometido a dichas restricciones en el desempeño de un determinado cargo público y, con ello, el eventual surgimiento de responsabilidad acorde con la LCCEIFP y el RLCCEIFP.

Es oportuno señalar también que la infracción al régimen de incompatibilidades no puede entenderse subsanada mediante la activación de gestiones de forma extemporánea a los plazos normados, pretendiendo -con ello- mantenerse en un cargo público en relación con el cual se tiene un impedimento funcional que no permite ejercerlo.¹¹

A continuación se presenta un diagrama que ilustra los aspectos más importantes a tener en cuenta sobre el régimen de incompatibilidades, según lo indicado en este oficio preventivo.

Diagrama sobre aspectos relevantes del régimen de incompatibilidades establecido en Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en Función Pública (Ley n.° 8422)



Fuente: CGR. Elaboración propia de acuerdo con la normativa indicada en el oficio N° 7782.

E. Eventual responsabilidad administrativa ante el incumplimiento del régimen de incompatibilidades.

Es evidente que el examen sobre el posible incumplimiento del régimen de incompatibilidades y la eventual responsabilidad administrativa que de ello pueda derivarse, únicamente se podrá establecer en los casos concretos que amerite dicho análisis, siguiendo los procedimientos respectivos con apego a todos los elementos integrantes del debido proceso.

No obstante y, con enfoque preventivo, acorde a los objetivos de este documento, es importante alertar que el incumplimiento del régimen de incompatibilidades contemplado en la citada ley n.º 8422, forma parte de las causales de responsabilidad administrativa que contempla dicha normativa, particularmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso a), en concordancia con los numerales 3 y 4 de la LCCEIFP.

Por consiguiente, la infracción de tales preceptos del ordenamiento puede dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, según lo contemplado en el artículo 39 de la LCCEIFP, y demás disposiciones jurídicas aplicables a la responsabilidad de los servidores públicos, en los distintos ámbitos que corresponda.

Por esta misma razón, se insta a los destinatarios de este oficio preventivo a efectuar un examen minucioso de todos los elementos señalados y proceder de conformidad con la normativa vigente en relación con los distintos supuestos y situaciones concretas que pueden darse en la práctica, especialmente tratándose de altos cargos públicos que deben mostrar la máxima ejemplaridad y apego al bloque de legalidad que rige el servicio público.

III. CONCLUSIONES.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- 1. El régimen de incompatibilidades es una restricción impuesta por ley a determinados cargos públicos, expresamente indicados en el artículo 18 de la Ley n.º 8422, con el propósito de que estos funcionarios no puedan desempeñar otras actividades definidas en el ordenamiento, que de alguna manera pueden comprometer la objetividad e imparcialidad necesaria en el ejercicio de sus deberes, actuando así como mecanismo preventivo contra la corrupción, conflictos de intereses y competencia desleal, a la vez que permite potenciar los principios de transparencia, probidad, rendición de cuentas, responsabilidad y apego absoluto a la legalidad en el ejercicio de las atribuciones encomendadas.*
- 2. Los elementos esenciales y cada uno de los aspectos que identifican la configuración de la incompatibilidad en los casos concretos, se encuentran definidos en la normativa legal y reglamentaria señalada en este oficio preventivo, y su observancia plena y rigurosa es responsabilidad exclusiva de los sujetos pasivos sometidos a dicha regulación especial.*
- 3. Ante la configuración de la incompatibilidad, conforme a las reglas establecidas en los numerales 18 de la Ley n.º 8422 y 37 de su Reglamento, los servidores públicos que se encuentren en esa condición cuentan con la posibilidad de gestionar el levantamiento de la incompatibilidad, cumpliendo con los requisitos y plazos establecidos. La gestión deberá ser presentada por el interesado ante la Contraloría General de la República en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del momento en que asume el cargo respectivo, aportando todos los elementos necesarios para acreditar que no existe conflicto de intereses (art. 19 de la Ley n.º 8422 y 39 de su Reglamento).*
- 4. Si habiendo presentado la gestión de levantamiento, dentro del plazo de veinte días antes indicado, el Órgano Contralor deniega su petición, se impone el deber de renuncia por parte del gestionante, para lo cual -en este supuesto- el interesado dispone de un plazo de treinta días hábiles -a partir de la denegatoria- para acreditar ante la Contraloría General, según corresponda, su renuncia al cargo respectivo en la empresa o sujeto privado y la debida inscripción registral de su separación, o bien el correspondiente traspaso del capital accionario. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del interesado por una única vez por la Contraloría General hasta por un período igual. Lo anterior, claro está, sin perjuicio de*

que la persona opte facultativamente por la renuncia al cargo público sometido a incompatibilidad.

5. Si el interesado opta por no presentar la gestión de levantamiento ante la Contraloría General, o la realiza fuera del plazo estipulado, debe sujetarse estrictamente al deber de renuncia, conforme al plazo de treinta días hábiles. En este supuesto, la acreditación ante la Contraloría General debe realizarse en ese periodo de forma inmediata al ingreso del cargo y puede gestionar -si lo estima pertinente- la prórroga referida.
6. Es oportuno alertar a los destinatarios de este oficio preventivo que el incumplimiento del régimen de incompatibilidades estipulado en la Ley n.º 8422, forma parte de las causales de responsabilidad administrativa que contempla esta ley y las infracciones que al efecto se cometan pueden dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas definidas en dicho cuerpo normativo, sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico.
7. Por último, resulta importante que las distintas instancias de las respectivas Administraciones Públicas y otros Poderes del Estado a las que pertenecen los cargos sujetos al régimen de incompatibilidades que se alude, promuevan e incentiven el conocimiento y acatamiento pleno de la regulación atinente a este mecanismo de limitación, fortaleciendo así el sistema de control interno institucional y el cumplimiento de la legalidad administrativa en todos sus alcances.

1. “(.) Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, de los asociados, administradores o funcionarios de una organización o institución, se encuentren en oposición con los de la entidad; interfieran con los deberes que le competen a ella, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades”. (CGR, Oficio n.º 7728 (DJ-0346-2009) del 22 de julio de 2009; éste y otros criterios relevantes pueden consultarse en: Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Anotada, concordada y con extractos de resoluciones judiciales, oficios de la CGR y PGR. URL: <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/leyesreglamentos/ley-contra-corrupcion-anotada-concordada.pdf>.
2. Ver sentencia n.º 2012-007212 de las dieciséis horas del treinta de mayo del dos mil doce, Sala Constitucional.
3. Así lo ha señalado también la Contraloría General en sus criterios, puede verse el oficio n.º 02138 (DJ-0829) del 4 de marzo de 2010.
4. Entre otros, puede verse el oficio n.º 8214 (CGR/DJ-0758) del 7 de junio del 2021, emitido por la Contraloría General.
5. Ver oficio n.º 5900 (DJ-0540) del 27 de abril de 2021, emitido por la Contraloría General de la República.
6. En tal sentido, pueden verse -entre otros- los oficios de esta Contraloría General n.º 2540 (DAGJ-537) del 3 de marzo de 2005 y n.º 599 (DJ-0094-2011) del 31 de enero de 2011, referenciados en la citada Ley anotada y concordada. También pueden consultarse los oficios n.º 2420 (DJ-0241-2021) del 17 de febrero de 2021 y el oficio n.º 1573 (DJ-0239) del 1º de febrero de 2022.
7. Para un mayor análisis a este respecto, pueden consultarse los criterios de la CGR, oficios n.º 2420 (DJ-0241) del 17 de febrero de 2021 y n.º 1573 (DJ-0239) del 1º de febrero de 2022. También resulta ilustrativo al efecto el oficio n.º 12323 (DAGJ-1401-2006) del 29 de agosto de 2006.
8. Véase oficio n.º 5183 del 6 de mayo del 2005 de la Contraloría General de la República.
9. Téngase en cuenta que mediante resolución n.º R-DC-51-2019 de las 8:30 horas del 17 de mayo de 2019, se deroga la Resolución de la Contraloría General de la República de las 15:00 horas del 10 de diciembre del 2004, por lo que dicha prórroga no es automática ni opera de pleno derecho, debiendo entonces el interesado solicitarla de manera expresa, antes de que venza el plazo respectivo. Ver oficio n.º 1573 (DJ-0239) del 1º de febrero de 2022.
10. De este modo resulta oportuno precisar y aclarar lo señalado previamente por esta Contraloría General, mediante oficios n.º 1573 (DJ-0239) del 1º de febrero de 2022 y n.º 15104 (DFOE-DI-1533) 06 de noviembre de 2018 u otro que se hubiese dictado en similares términos, quedando claro que en tanto se presente ante la Contraloría General la gestión de levantamiento en el plazo establecido para ello, y la misma resulte denegada, la persona puede acreditar la renuncia dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de esa denegatoria, así también -dentro de ese periodo- puede gestionar la prórroga prevista.
11. Ver oficio n.º 1573 (DJ-0239) del 1º de febrero de 2022, CGR.

Copia de la información se suministró, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. El acuerdo de la Junta Directiva General de BCR, de la sesión n.º10-22, artículo XVII, celebrada el 17 de mayo del 2022, donde se dispone, en lo que interesa, lo siguiente:

...

2.- *Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva trasladar el oficio n.º7782 (DJ-1029), conocido en el punto 1, a las Juntas Directivas de las subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR, para que lo atiendan conforme corresponda.*

Se dispone:

1.- Dar por conocido el oficio n.º7782 (DJ-1029), de fecha 10 de mayo del 2022, remitido por la División Jurídica, de la Contraloría General de la República (CGR), dirigido a los jefes y titulares subordinados de la Administración Pública, entre ellos el Banco de Costa Rica, por medio del cual se remite el oficio de carácter preventivo, relacionado con el régimen de incompatibilidades y sus efectos, establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública (Ley n.º8422) y su Reglamento, el cual debe hacerse del conocimiento de las distintas dependencias que se incluyen como destinatarias y cualquier otra que pueda tener interés en la temática abordada en el documento. Lo anterior, en atención de lo dispuesto por la Junta Directiva General de BCR, en la sesión n.º19-22, artículo XVII, celebrada el 17 de mayo del 2022.

2.- Instruir a la Gerencia de la Sociedad proceder conforme corresponda en atención del oficio n.º7782 (DJ-1029), de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO XVII

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos Varios*, y con la venia de los demás miembros de la Junta Directiva, la señora **Maryleana Méndez Jiménez** dice que, como es conocido por todos, el próximo martes 31 de mayo vence su período de nombramiento como Directora en la Junta Directiva General de BCR, por lo que aprovecha esta ocasión para externar a la Administración de BCR SAFI S.A., representada en las personas de don Rosnie Diaz Méndez, Gerente a.i.; doña Natalia Garro Acuña, Gerente de Negocios y Proyectos; doña Nidya Monge Aguilar, Gerente Financiera Administrativa; y don Gonzalo Umaña Vega, Jefe de Riesgo y Control Normativo, el agradecimiento por el trabajo que llevaron a cabo durante los años que ha formado parte de este Directorio.

Doña **Maryleana** expresa que ha sido un honor haber presidido esta Junta Directiva de BCR SAFI y le augura muchos éxitos a la Administración, conociendo que el entorno es difícil, pero dice que la Sociedad cuenta con los recursos suficientes, sobre todo el recurso humano, para enfrentar los retos. Asimismo, dice que espera que los nuevos Directores que lleguen a formar parte de este Directorio, una vez que el Consejo de Gobierno de la República de Costa Rica realice la designación correspondiente, vengan con un enfoque constructivo y de trabajo en equipo que siempre ha caracterizado a la Junta Directiva de BCR SAFI.

La señora **Méndez Jiménez** también dice que, por medio de los miembros de la Administración Superior de la Sociedad hace llegar el agradecimiento a todos los colaboradores de BCR SAFI. Señala que el aprendizaje en este Órgano Colegiado ha sido muy importante y espera que en los próximos años las circunstancias sean diferentes y mejores, porque en estos dos últimos años han sido difíciles para la Sociedad.

Para finalizar, doña **Maryleana** hace llegar un abrazo cariñoso para todos y dice que espera poder reencontrarse en algún momento.

En respuesta a las palabras de doña Maryleana, el señor **Rosnie Díaz Méndez** dice que el honor ha sido de la Administración de BCR SAFI, el poder contar con cada uno de los miembros de la Junta Directiva y, en ese sentido, le externa el agradecimiento a cada uno por la orientación, los consejos, etc., que recibieron, porque realmente ha sido un gran aprendizaje para todos y señala que se pone a las órdenes de todos.

Además, don **Rosnie** se dirige a los miembros del Directorio que no continuarán formando parte de este Órgano Colegiado, y les externa los mayores éxitos, indicándoles que BCR SAFI los llevará en el corazón, porque en estos años han ayudado a ser más grande la sociedad, ya que, definitivamente, BCR SAFI se ha transformado en conjunto con los miembros del Directorio. Reitera su agradecimiento por toda la orientación que les han brindado y que siempre se continuará con la vista al frente.

El señor **Jorge Bonilla Benavides** expresa que el próximo martes 30 de mayo del 2022 vence su nombramiento como Fiscal de la Junta Directiva de BCR SAFI, por lo que también aprovecha la oportunidad para agradecer la confianza que tuvieron hacia su persona, durante tantos años. Señala que con su gestión como Fiscal en este Directorio, concluye un

largo trayecto de 54 años de servicio al Conglomerado Financiero BCR y señala que ha sido una experiencia muy enriquecedora y se pone a las órdenes de todos.

Por su parte, el señor **Olivier Castro Pérez** dice que, igualmente, el próximo 31 de mayo vence su período como Director de la Junta Directiva General de BCR y que esta sería la última sesión en la que participa como miembro de este Directorio, por lo que externa su agradecimiento por el apoyo que recibió de parte de la Administración de la Sociedad y demás participantes de la sesión.

Finalmente, don **Olivier** dice que lo expresado por doña Maryleana resume muy bien el sentimiento que tiene con respecto a esta Sociedad. Dice que ha sido un gusto estar con todos e igualmente espera volver a verlos en algún trayecto del camino.

La señora **Maryleana** menciona que doña Gina Carvajal Vega tiene inconvenientes con el audio de la computadora, pero que, por medio del chat, indica que hace eco de las palabras que se han expresado en esta ocasión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

- 1.- Tomar nota de los comentarios externados referente a la finalización del plazo de nombramiento de los señores Directores de la Junta Directiva General de BCR, a partir del 31 de mayo del 2022.
- 2.- Dejar constando en actas el agradecimiento al señor Jorge Bonilla Benavides, por los aportes brindados, durante su gestión como Fiscal de la Junta Directiva de BCR SAFI S.A.

ARTÍCULO XVIII

Se convoca a sesión ordinaria para el miércoles quince de junio de dos mil veintidós, a las quince horas.

ARTÍCULO XIX

Termina la sesión ordinaria n.º12-22, a las diez horas con treinta minutos.